

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2020
SDM-SC- 43451

Señor (a):
ANGELA MARIA MALDONADO DUQUE
Calle 154 No. 94- 80 Interior 4 Apto 306
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 36334 de 2020

Señora Ángela:

Dando alcance al oficio SC- 35851 de fecha 20 de febrero de 2020, me permito informarle; que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000021478230 de fecha 22/11/2018** adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art. 137 **"INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permiten comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"**.

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia **472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES

17320
pedidos
78724521

no existe calle 154
de la calle 153 para 154A

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE
Maldonado	Duque	Angelica Maria

SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE EXPIRACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN
F	15/03/1978	15/03/2023	C. DIPLOMATICO	32344630

He 154A No 94-80 int 4 Bogotá

DEL COMPRADOR

[Firma]

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
no: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
ación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificada personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 126/2019.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art. 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1420151	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/31/2018	01/28/2019
2018	1420151	3	FALLO	02/01/2019	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 15
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCAIDIA MAYOR
EN BOMBAY D.C.

En este punto hay que indicar que este Despacho considero pertinente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron "De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección CL 154 No. 94- 80 INT 4 BOGOTÁ, a la cual se remitió el comparendo electrónico No. 11001000000021478230 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N°YG210891789CO, se informa:

- Dirección No Existe.
- Por la KR 94 No Existe CLL 154 (Sola); de la CLL 153 pasa a la CLL 154 A".



Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Así mismo, el peticionario debe tener claro a la circular CRS. 016-2020/R2020000430 de fecha 21 de enero de 2020 (...) *se informa para recordar que partir de la ley 1843 del 14 de julio de 2017, siendo la Dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito, la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos, es responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT, relativos a la dirección, correo electrónico y teléfono*".

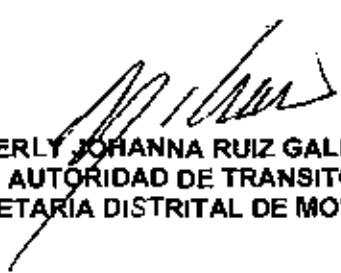
Igualmente, de acuerdo a la circular CSR 0016.2020/R 21925168:

"De requerir o certificación sobre sus datos de notificación registrados en el Sistema RUNT, atendemos su solicitud indicándole que, para facilidad de los ciudadanos, a través de la página web del RUNT: www.runt.com.co/ciudadano/actualización-de-datos-en-runt, usted puede efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como realizar la actualización, modificación o corrección de sus datos personales. De ser esta su consulta, pues la información arrojada por la página web es fiel reflejo de la base de datos RUNT".

Finalmente, es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, párrafo 3

Artículo 8°... "Párrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2020
SDM-SC- 43451

Señor (a):
ANGELA MARIA MALDONADO DUQUE
Calle 154 No. 94- 80 Interior 4 Apto 306
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 36334 de 2020

Señora Ángela

Dando alcance al oficio SC- 35851 de fecha 20 de febrero de 2020, me permito informarle; que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000021476230 de fecha 22/11/2018** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 *"INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia **472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación.

II. DATOS DEL COMPROVANTENIMIENTO.

Nombre	Maldonado	Apellido	Duque
Nombre	Angela	Apellido	Maldonado
Calle	154A No. 94-80 int. 4	Barrio	El Centro
			

[illegible]

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 126/2019

110 DEL 2018-12-13 NOTIFICADO 2019/2018

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

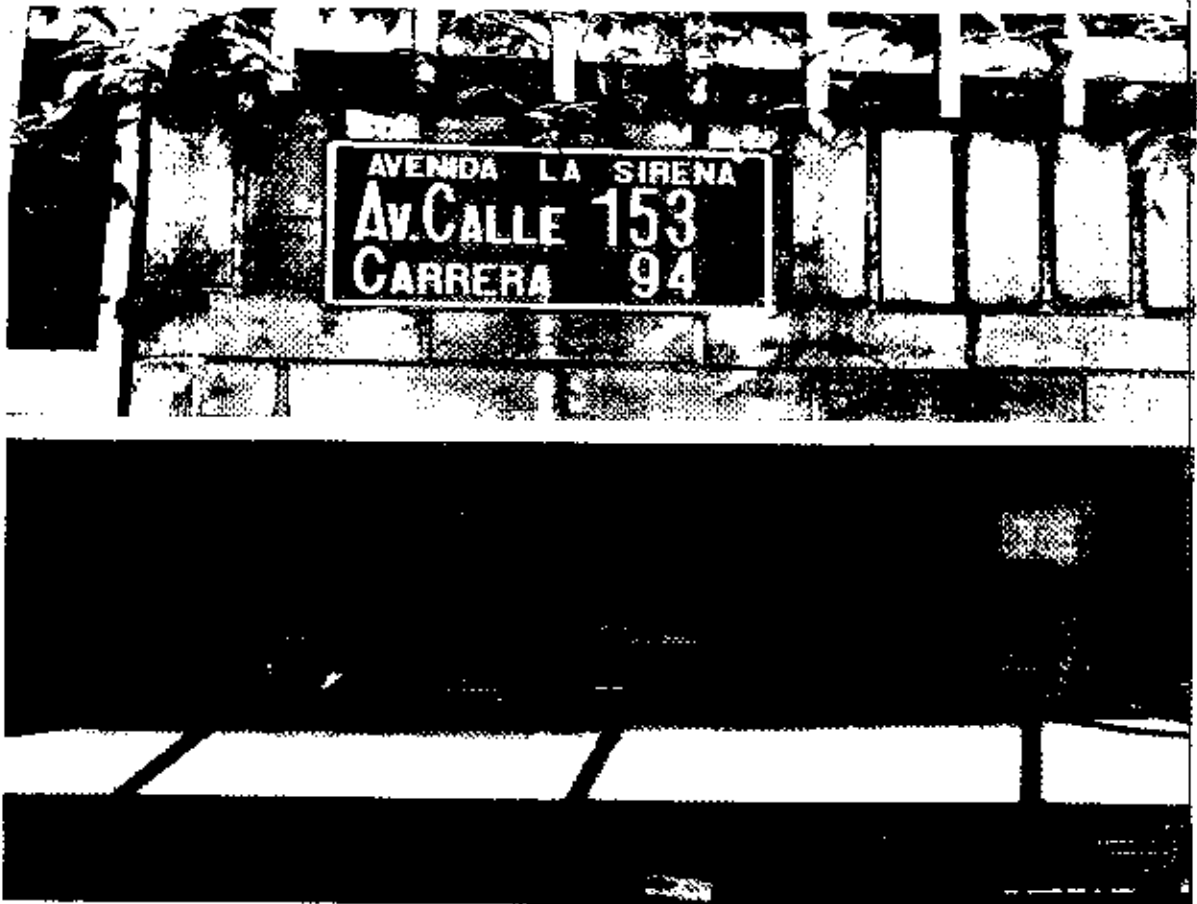
Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados". de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Nombre: ANGELICA MARIA MALOONADO OUQUE					
Año	No.	Cod.	Descripcion	Inicio	Vencimiento
2018	1420151	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/31/2018	01/28/2019
2018	1420151	3	FALLO	02/01/2019	

En este punto hay que indicar que este Despacho considero pertinente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron "De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección CL 154 No. 94 - 80 INT 4 BOGOTÁ, a la cual se remitió el comparendo electrónico No. 11001000000021478230 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG210891789CO. se informa:

- Dirección No Existe.
- Por la KR 94 No Existe CLL 154 (Sola); de la CLL 153 pasa a la CLL 154 A"



Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Así mismo, el peticionario debe tener claro a la circular CRS. 016-2020/R2020000430 de fecha 21 de enero de 2020 (...)se informa para recordar que partir de la ley 1843 del 14 de julio de 2017, siendo la Dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito, la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos, es responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a la dirección, correo electrónico y teléfono".

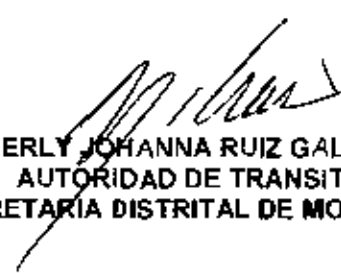
igualmente, de acuerdo a la circular CSR 0016.2020/R 21925168:

"De requerir o certificación sobre sus datos de notificación registrados en el Sistema RUNT, atendemos su solicitud indicándole que, para facilidad de los ciudadanos, a través de la página web del RUNT: www.runt.com.co/ciudadano/actualización-de-datos-en-runt, usted puede efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como realizar la actualización, modificación o corrección de sus datos personales. De ser esta su consulta, pues la información arrojada por la página web es fiel reflejo de la base de datos RUNT".

Finalmente, es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017. Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17567

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-36334/ ANGELA MARIA MALDONADO DUQUE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-43451 d el 20 DE FEBRERD DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO PDR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE JUNIO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-36334.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE JUNIO DEL 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHE VELASQUEZ Auxiliar administrativo-Subdirección de Contravenciones